CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 07 de diciembre de 2023, para que se sirva proveer, informando que mediante auto del 12 de mayo de 2023 se aprobó la liquidación aportada por el banco de Bogotá, cuyo apoderado omitió tener en cuenta la cesión del crédito aprobada mediante auto del 25 de febrero de 2021

Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 07 de diciembre de 2023 para que se sirva proveer.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Asunto:	Control de Legalidad Deja sin efectos aprobación de Liquidación del crédito
Clase De Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco de Bogotá Fondo Nacional de Garantías (subrogatario) CISA SA (Cesionario del Fondo)
Demandado:	Gerardo Alberto Londoño Valderrama
Radicado:	630014003007-2013-00345-00

Siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede se hace necesario ejercer el control de legalidad en aplicación a lo consagrado en el artículo 132 del C.G.P., puesto que la liquidación del crédito aportada por el apoderado del Banco de Bogotá y aprobada mediante auto del 12 de mayo de 2023 no tuvo en cuenta la cesión del crédito aprobada en este asunto a favor del Fondo Nacional de Garantías.

Debe señalar el Juzgado que la corrección de los errores advertidos por el fallador tiene pleno sustento legal, ya que de advertirse que una decisión adoptada dentro de un proceso va en contravía legal o genera situaciones jurídicas que amenazan el orden jurídico o afectan, injustificadamente, a lo sujetos procesales, puede el juez revertir sus decisiones, a pesar de la regla procesal que señala la irrevocabilidad de los autos.

El precedente jurisprudencial de la Honorable Corte Constitucional al respecto, señala:

> *"Sin embargo, no desconoce la Corte que, tal como se argumentó por la autoridad judicial accionada, respecto de la regla procesal de la irrevocabilidad de los autos, la Corte Suprema de Justicia ha establecido por vía jurisprudencial una excepción fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez – antiprocesalismo*[1].

[1] Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 MP. Alberto Ospina Botero; Sentencia No. 286 del 23 de Julio de 1987 MP. Héctor Gómez Uribe; Auto No. 122 del 16 de junio de 1999 MP. Carlos Esteban Jaramillo Schloss; Sentencia No. 096 del 24 de mayo de 2001 MP. Silvio Fernando Trejos Bueno, entre otras

De cualquier manera y si en gracia de discusión se acogiera por la Sala este criterio, se tiene que la aplicación de una excepción de estas características debe obedecer a criterios eminentemente restrictivos, pues de no ser así, so pretexto de enmendar cualquier equivocación, el operador jurídico puede resultar modificando situaciones jurídicas constituidas de buena fe respecto de terceros con fundamento en las providencias judiciales y desconociendo con ello normas de orden público, así como el principio de preclusión de las etapas procesales.[2] ***De manera que no cabe duda que de admitirse la aplicación de esta excepción, la misma sólo procede cuando en casos concretos se verifica sin lugar a discusión que se está frente a una decisión manifiestamente ilegal que represente una grave amenaza del orden jurídico y siempre que la rectificación se lleve a cabo observando un término prudencial que permita establecer una relación de inmediatez entre el supuesto auto ilegal y el que tiene como propósito enmendarlo.*** **" (Subrayado y negrillas del juzgado**

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DEJAR sin efectos el auto mediante el cual se aprobó la liquidación del crédito aportada por el Banco de Bogotá adiado 12 de mayo de 2023, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 205 DEL 11** DE DICIEMBRE DE 2023

IMARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a906e3764f033b4f11585909eda358fb4e00195fe056ac05b75c424f4d38b977**

[2] Cfr. Sentencia T-519 de 2005

Documento generado en 03/12/2023 07:31:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica